Chiclayo 22 abril 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

VISTO:

El Memorando N° 000279-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230-255] de la Dirección Ejecutiva, el Informe Técnico N° 000060-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4318230-253], de la Unidad de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, se realiza la Convocatoria en la Plataforma del SEACE, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-HRL-OEC-1, ítems N° 01 y 02:

N°	Descripción del ítem	Unidad de Medida	Cantidad
01	Equipo de Osmosis Inversa Rodable	Unidad	02
02	Equipo Osmosis Inversa Estacionaria	Unidad	01

Que, la Formulación de consultas y observaciones (Electrónica), se registró del 27 de marzo al 01 de abril de 2024, en un total de diez (10) entre consultas y observaciones;

Que, mediante Oficio N° 000289-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4318230-236], el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) remite las CONSULTAS Y OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -SM-02-2024-HRL-OEC-1; a fin de ser absueltas por el Área Usuaria y Área Técnica, para su opinión técnica y autorización para modificar requerimiento (de corresponder);

Que, el Área Técnica y el Área Usuaria, con Oficio N° 000534-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [4318230-243] y Oficio N° 000259-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAC [4318230-249] respectivamente; remiten su opinión técnica;

Que, mediante Oficio N° 000250-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [4318230-254] de fecha 16 de abril de 2024 remite el sustento técnico para la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 02-2024-HRL-OEC-1, para la Adquisición de Equipos de Ósmosis Inversa para el Servicio de Nefrología del Hospital Regional Lambayeque - IOARR CUI Nº 2562458. Agradeceré derivar el presente a la Unidad de Asesoría Jurídica para su evaluación, emisión de Informe Legal y aprobación de Nulidad de Oficio mediante Acto Resolutivo Directoral de la Adjudicación Simplificada;

De la declaratoria de nulidad

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento, en lo sucesivo la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, debe tenerse en consideración que todo procedimiento administrativo se rige por principios, así tenemos que el artículo 2 de la Ley establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento de los principios ahí señalados, entre los cuales se encuentra el principio de transparencia, dado que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y el Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Que, respecto a la declaratoria de Nulidad del Proceso en mención, corresponde señalar que de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, descrita anteriormente, esta faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

(i) Hayan sido dictados por órgano incompetente;

(ii)Contravengan las normas legales;

(iii) Contengan un imposible jurídico; o

(iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Debiéndose para todos los casos, precisar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese sentido, se observa que la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones con el Estado prevé la utilización de la declaratoria de nulidad como una herramienta para la corrección temprana de alguna actuación que se haya desplegado en el procedimiento de selección y que constituya alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° de la Ley. Tal como señala el Tribunal de Contrataciones del Estado, en resoluciones como la Resolución N° 2808-2016-TSE-S3 de fecha 29 de noviembre de 2026 *, "[...] la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones [...].";*

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan. Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;

Que, en esa medida, la Opinión Nº 011-2019/DTN, prescribe que, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. Para lo cual debe tenerse en consideración los criterios desarrollados en la presente opinión, así como los principios que inspiran a la contratación estatal;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000060-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4318230-253] de fecha 16 de abril de 2024, el mismo que indica:

Que, se advierte que en el marco normativo de contrataciones, corresponde utilizar la figura de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-HRL-OEC-1 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE" - IOARR-CUI N° 2562458**, por la causal de **prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo ser retrotraído a la etapa de CONVOCATORIA tras el error material en las bases; es decir “las Especificaciones Técnicas están repetidas para los ítems N° 01 y 02”:

En primer término, corresponde hacer énfasis en el contenido de las bases, en el cual se identificaría el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

error material, materia de la presente nulidad.

Pagina N° 23- Capitulo III-Requerimiento.

Dice: Ítem N° 01: Equipo de Osmosis Inversa Rodable

(…)

5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

ITEM 1: EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA (RODABLE)

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
DENOMINACION DEL EQUIPO: EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA (RODABLE)	
A.	DESCRIPCIÓN FUNCIONAL
A01	EL EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA ES PARA UN SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO PRINCIPAL (AGUA BLANDA Y PRE FILTRADA) PARA CONSUMO DE EQUIPOS Y MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS. EL EQUIPO DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ESTÁNDARES PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA A FIN DE SIMPLIFICAR EL CONTROL Y LA RECOPILACIÓN DE DATOS, Y GARANTIZAR LA MAYOR VIDA ÚTIL DE LA MEMBRANA.
B	CARACTERÍSTICAS GENERALES
B01	CONDUCTIVIDAD DE AGUA PERMEADO MENOR O IGUAL A 5 MICROSIEMENS.
B02	MEMBRANAS DENTRO DE UN 50% Y UN 75% DE RECUPERACIÓN DISPONIBLE.
B03	BOMBAS CENTRIFUGAS DE ETAPAS MULTIPLES DE ACERO INOXIDABLE (ALTA PRESION).
B04	CONTRALADOR/ MONITOR OPTIMIZADO; INCLUYE VISOR DE PARAMETROS, ALARMAS E INDICADORES DE ESTADO DE LA MAQUINA (ALARMAS OPCIONAL).
B05	VALVULA AUTOMATICA DE CIERRE DE ENTRADA.
B06	VALVULA DE RETENCION COMUN EN LINEA DE PERMEADO PARA EVITAR EL REFLUJO (OPCIONAL).
B07	PORTAFILTROS DE PREFILTRO Y FILTROS DE CARTUCHO DE 5 MICRONES, Y SUMINISTRO DE 10 UND ELEMENTOS FILTRANTES 2.5 X 20 X 5 MICRAS.
B08	INDICACION DE PRESION DE PRE FILTRO Y POST FILTRO.
B09	INDICACION DE PRESION PRIMARIA Y FINAL.
B10	INDICACION DE CONTRAPRESION DE PERMEADO (OPCIONAL).
B11	INDICACION DE TEMPERATURA PARA CONTROL DE TEMPERATURA DEL AGUA DE ALIMENTACION (OPCIONAL).
B12	PORTA MEMBRANAS REALIZADAS EN ACERO INOXIDABLE 304 O 316.
B13	LAVADO AUTOMATICO: LAVADO DE MEMBRANA PROGRAMABLE, PERIODICO Y DE ALTA VELOCIDAD PARA UNA MAYOR VIDA UTIL DE LA MEMBRANA (AUTOFLUSH).

(...) HASTA D19.

Dice: Ítem N° 02: Equipo Osmosis Inversa Estacionaria

(…)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

ITEM 2: EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA ESTACIONARIO

ESPECIFICACIONES TECNICAS	
DENOMINACION DEL EQUIPO	EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA ESTACIONARIO
A.	DESCRIPCIÓN FUNCIONAL
A01	EL EQUIPO DE OSMOSIS INVERSA ES PARA UN SISTEMA DE PRE TRATAMIENTO PRINCIPAL (AGUA BLANDA Y PRE FILTRADA) PARA CONSUMO DE EQUIPOS Y MÁQUINAS DE HEMODIÁLISIS. EL EQUIPO DE CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS ESTÁNDARES PARA BRINDAR SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SISTEMA A FIN DE SIMPLIFICAR EL CONTROL Y LA RECOPILACIÓN DE DATOS, Y GARANTIZAR LA MAYOR VIDA ÚTIL DE LA MEMBRANA.
B	CARACTERÍSTICAS GENERALES
B01	CONDUCTIVIDAD DE AGUA PERMEADO MENOR O IGUAL A 5 MICROSIEMENS.
B02	MEMBRANAS DENTRO DE UN 50% Y UN 75% DE RECUPERACIÓN DISPONIBLE.
B03	BOMBAS CENTRIFUGAS DE ETAPAS MULTIPLES DE ACERO INOXIDABLE (ALTA PRESION).
B04	CONTRALADOR/ MONITOR OPTIMIZADO; INCLUYE VISOR DE PARAMETROS, ALARMAS E INDICADORES DE ESTADO DE LA MAQUINA (ALARMAS OPCIONAL).
B05	VALVULA AUTOMATICA DE CIERRE DE ENTRADA.
B06	VALVULA DE RETENCION COMUN EN LINEA DE PERMEADO PARA EVITAR EL REFLUJO (OPCIONAL).
B07	PORTAFILTROS DE PREFILTRO Y FILTROS DE CARTUCHO DE 5 MICRONES, Y SUMINISTRO DE 10 UND ELEMENTOS FILTRANTES 2.5 X 20 X 5 MICRAS.
B08	INDICACION DE PRESION DE PRE FILTRO Y POST FILTRO.
B09	INDICACION DE PRESION PRIMARIA Y FINAL.
B10	INDICACION DE CONTRAPRESION DE PERMEADO (OPCIONAL).
B11	INDICACION DE TEMPERATURA PARA CONTROL DE TEMPERATURA DEL AGUA DE ALIMENTACION (OPCIONAL).
B12	PORTA MEMBRANAS REALIZADAS EN ACERO INOXIDABLE 304 O 316.
B13	LAVADO AUTOMATICO: LAVADO DE MEMBRANA PROGRAMABLE, PERIODICO Y DE ALTA VELOCIDAD PARA UNA MAYOR VIDA UTIL DE LA MEMBRANA (AUTOFLUSH).
B14	MODALIDAD CIP (CLEAN IN PLACE) INCORPORADO.
B15	LA ALARMA DE PRESION DE ENTRADA BAJA, APAGA LA MAQUINA AUTOMATICAMENTE PARA EVITAR DAÑOS EN LA BOMBA, EN CASO DE QUE LA PRESION DE ENTRADA DISMINUYA A SU NIVEL INADECUADO.
B16	EQUIPO DE DESINFECCION ULTRAVIOLETA DE ACUERDO CON EL CAUDAL NOMINAL DEL PERMEADO.
B17	LOS COMPONENTES QUE ENTRAN EN CONTACTO CON EL AGUA DE RO (PERMEADO) ESTAN HECHOS DE PLASTICO INERTE (NYLON, POLIETILENO, POLIPROPILENO, POLICLORURO DE VINILO (PVC), ETILENO PROPILENO DIENO TIPO M, NITRILO) O MATERIALES DE ACERO INOXIDABLE.
B18	MEMORIA PARA MAS DE 200 CONJUNTOS DE DATOS DE FUNCIONAMIENTO HISTÓRICOS (OPCIONAL).
B19	PRESION PRIMARIA ALTA/BAJA (APAGADO INMEDIATO SI EXISTE PRESION PRIMARIA ALTA).
B20	PRESION DE POSFILTRO DE ENTRADA BAJA.
B21	PRESION DE PERMEADO ALTA (APAGADO INMEDIATO-OPCIONAL).
B22	PH ALTO/ BAJO (OPCIONAL).
B23	TEMPERATURA ALTA (OPCIONAL).
B24	CONDUCTIVIDAD DE PERMEADO ALTA.
B25	CONDUCTIVIDAD DE PERMEADO BAJA.
B26	CIP ACTIVADA.

(...) HASTA D19.

Al respecto, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones (Electrónica), registradas del 27

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

de marzo al 01 de abril de 2024, el proveedor THASNUY E.I.R.L. con Ruc N°20600993144 formula la siguiente observación:

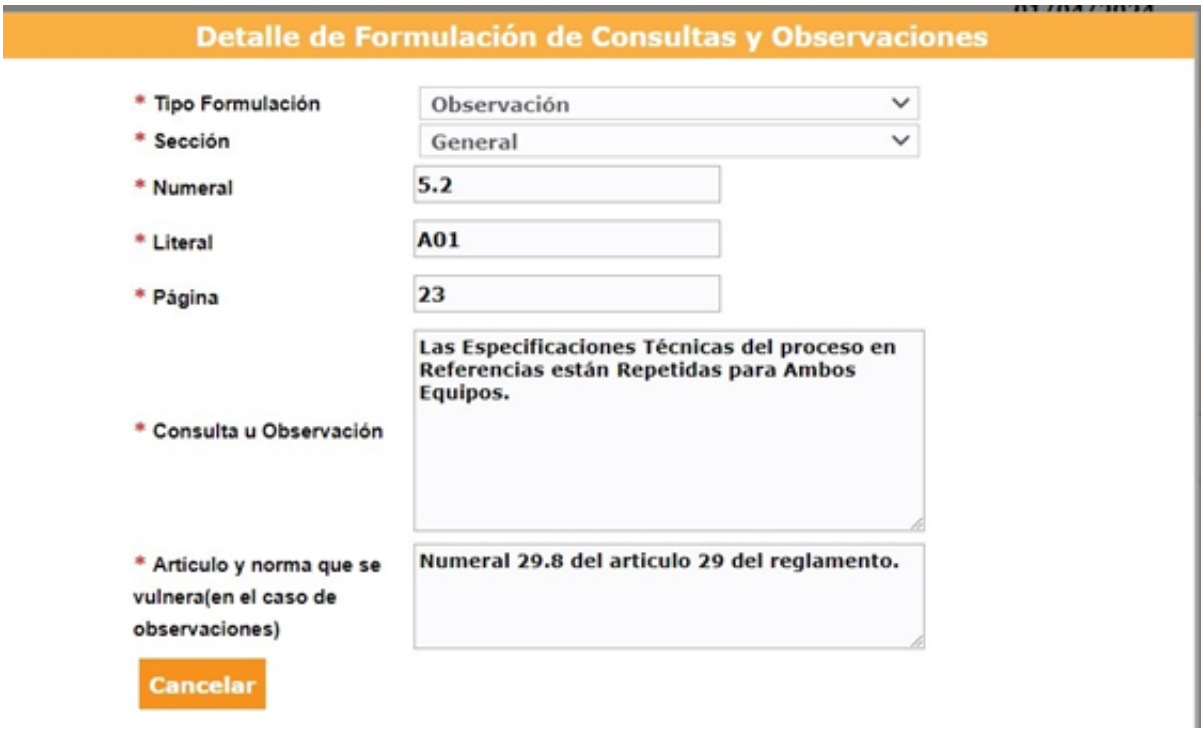

Entonces, mediante OFICIO N° 000289-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4318230 - 236], el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) remite las CONSULTAS Y OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -SM-02-2024-HRL-OEC-1; a fin de ser absueltas por el Área Usuaria y Área Técnica.

Por lo que, el Área Técnica y El Área Usuaria, con OFICIO N° 000534-2024-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM [4318230 - 243] y OFICIO N° 000259-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DAC [4318230 - 249] respectivamente; señalan lo siguiente:

(...)

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

REFERENCIA: OFICIO N° 000289-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4318230 - 236]

Es grato dirigirme a usted expresándole mi cordial saludo y a la vez en atención al documento de la referencia, sobre las consultas y observaciones formuladas en la plataforma del SEACE, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA -SM-02-2024-HRL-OEC-1, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE" - IOARRCUI N° 2562458**, es necesario señalar lo siguiente:

1.- El proveedor **THASNUY EIRL**, observa lo siguiente:

Las Especificaciones Técnicas del proceso en Referencias están Repetidas para Ambos Equipos.

En relación a la observación del proveedor efectivamente se evidencia que las especificaciones técnicas estan repetidas para ambos equipos, asimismo se coordinó y según la necesidad del área usuaria se sugiere la reformulación y actualización de las especificaciones tecnicas, el cual es importante contar con el equipo de osmosis estacionario para lograr agua ultra pura para tratamiento dialíticos y de hemodiafiltración, dicho equipo permita realizar el "segundo paso" para lograr obtener agua ultrapura que es prioritaria en tratamiento dialíticos y obtener buenos resultados en beneficio de cada paciente, mejorando su condición clínica de forma significativa y su calidad de vida.

2.- Al respecto, de la revisión del expediente de contratación, se observa que con **OFICIO N° 001016-2023-GR.LAMB7GERESA/HRL-ULO (4318230-270)**, la unidad de logística remite al departamento de áreas clínicas absolver consulta y observaciones formuladas por el proveedor **MERCANTIL INTERAMERICANA SAC.**

Sin embargo, de acuerdo a lo que obra en expediente físico, dicha obsolución no consta en físico en dicho expediente ni tampoco de manera virtual en **SISGEDO**; ya que, en esas fechas, como es de conocimiento público se perdió toda información de dicho sistema desde los meses de Julio a diciembre del 2023.

Finalmente, de acuerdo a lo antes señalado, se recomienda reformular el requerimiento, actualizando las especificaciones técnicas y posterior aprobación.

Adjunto:

- **TDR- EQUIPO DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA**

(...)

Como se puede apreciar, a raíz de la observación *"Las Especificaciones Técnicas del proceso en Referencias están Repetidas para Ambos Equipos"* ; el Área Usuaria Y Área Técnica culminan sustentando que: "(…) efectivamente se evidencia que las especificaciones técnicas están repetidas para ambos equipos, asimismo se coordinó y según la necesidad del área usuaria se sugiere la *reformulación y actualización de las especificaciones técnicas*, el cual es importante contar con el equipo de osmosis estacionario para lograr agua ultra pura para tratamiento dialíticos y de hemodiafiltración, dicho equipo permita realizar el "segundo paso" para lograr obtener agua ultrapura que es prioritaria en tratamiento dialíticos y obtener buenos resultados en beneficio de cada paciente, mejorando su condición clínica de forma significativa y su calidad de vida (…)".

Por lo que, ante el requerimiento reformulado el Responsable de la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES HRL, mediante INFORME TECNICO N° 000004-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UEIHRL [4318230 - 251] SOLICITO APROBACIÓN DE DOCUMENTO EQUIVALENTE (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DE IOARR CON CUI 2562458; acto administrativo concretado con el MEMORANDO N° 000270-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 252].

- Por lo que corresponde RETROTRAER el proceso a la etapa de CONVOCATORIA, corresponde utilizar la figura de NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-HRL-OEC-1cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

LAMBAYEQUE" - IOARR-CUI N° 2562458.

Que, de lo acotado, el presente caso se encuentra incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones, por lo que nos encontramos en el supuesto de declarar la nulidad de oficio por parte del Titular de la Entidad cuando se **"prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.",** expresamente previsto por el Numeral 44.1. Del Artículo 44° de le Ley de Contrataciones del Estado antes citada;

Que, cabe señalar que el vicio advertido es trascendente y, por lo tanto acarrea la vulneración al principio de transparencia, debiendo valorarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, resultando plenamente justificable que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea saneado, en este caso correspondiendo declarar la nulidad del proceso por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo ser retrotraído a la etapa de CONVOCATORIA tras el error material en las bases; es decir "las Especificaciones Técnicas están repetidas para los ítems N° 01 y 02";

Que, Aunado a ello, es preciso mencionar lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el mismo que señala: *La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.* Por lo que en mérito a lo señalado, corresponderá al titular de la entidad evaluar y de considerarlo conveniente, DISPONER a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para el deslinde de responsabilidades de los servidores públicos que han intervenido en el presente procedimiento de selección;

Que, con memorando del visto la Dirección Ejecutiva emitir el informe legal y de proceder el posterior acto resolutivo para declarar Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada Nº 02-2024-HRL-OEC-1, para la Adquisición de Equipos de Ósmosis Inversa para el Servicio de Nefrología del Hospital Regional Lambayeque - IOARR CUI Nº 2562458;

Que, mediante Informe Legal N° 000031-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4318230 -256] de fecha 17 de abril de 2024, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-HRL-OEC-1cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE" - IOARR-CUI N° 2562458 conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, precisando que el vicio de nulidad deviene en la contravención a las normas legales y, en consecuencia, resulta pertinente que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA, conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado vigente;

Que, por otro lado resulta necesario recordar que, en concordancia con la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3628405-17] de fecha 30 de abril de 2021, se DISPONE que el HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE proceda a actuar en calidad de Entidad en el marco de la Ley de contrataciones; resolución que a la fecha sigue vigente, de acuerdo al Informe Legal N° 000188-2024-GR.LAMB/ORAJ [215229011-9], suscrito por el Jefe Regional de Asesoría Jurídica, concluyendo que SE RATIFICA en el contenido del Informe Legal N° 000227-2023-GR.LAMB/ORAJ [4542892-17], de fecha 25 de abril de 2023, que concluye que la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE, de fecha 30 de abril del 2021, continua vigente al no haber sido expresamente derogada con otro acto resolutivo; por lo que, conforme a sus considerandos surte todos sus efectos legales.;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000248-2024-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4318230 - 259]

Estando a lo actuado, con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR, la Resolución Directoral N° 000240-2021-GR.LAMB/GERESA/HRLDE [3628405-17], así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°02-2024-HRL-OEC-1 cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE ÓSMOSIS INVERSA PARA EL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE" - IOARR-CUI N° 2562458 conforme lo previsto en el artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa CONVOCATORIA, ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipulado en la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los postores del procedimiento de selección, al Órgano encargado de las Contrataciones, a la Oficina de Administración, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Derívese copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 22/04/2024 - 12:24:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
  KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
  JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
  19-04-2024 / 10:45:20

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
  JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
  JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
  22-04-2024 / 11:48:47